

MODIFICACION DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

DECRETO NACIONAL 485/2013
BUENOS AIRES, 2 de Mayo de 2013
Boletín Oficial, 9 de Mayo de 2013
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia
Id SAIJ: DN20130000485

Sumario

Administración Pública Nacional, contrataciones del Estado, Derecho administrativo

SE MODIFICA EL REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Visto

el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0015326/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el [artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 \(t.o. 2005\)](#), los Decretos Nros. [1023 del 13 de agosto de 2001](#), [577 del 07 de agosto de 2003](#), [2345 del 30 de diciembre de 2008](#) y [1318 del 29 de agosto de 2011](#) y sus respectivos modificatorios, y

Considerando

Que por el [Decreto N° 2345/08](#) y su modificatorio se aprobó el régimen de contratación de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que por el [Decreto N° 1318/11](#) se modificó el régimen retributivo de los consultores profesionales y de las personas que prestan servicios de asistencia administrativa en el marco de convenios de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que el tiempo transcurrido y la mejora salarial de los diferentes colectivos del personal de la Administración Pública Nacional tornan conveniente actualizar el régimen retributivo mencionado anteriormente, manteniendo el sistema de base igualitaria y transparente en la asignación del nivel de los honorarios, permitiendo al ESTADO NACIONAL contar con la posibilidad de contratar servicios de profesionales y de asistencia administrativa de acuerdo a la realidad de dicho sector en el mercado.

Que corresponde tener por incluidos en las previsiones del segundo párrafo del [artículo 1° del Decreto N° 577/03](#) a los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2345/08, a los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el [Decreto N° 1023/01](#) y sus normas modificatorias y reglamentarias y a los contratos regidos por la [Ley N° 25.164](#), como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, incluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del [artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL](#).

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º - Sustitúyese el [ANEXO 2 al artículo 7º del ANEXO I del Decreto N° 2345/08](#) y su modificatorio, por el que obra como ANEXO I al presente Decreto.

Art. 2º - Sustitúyese el [ANEXO II del Decreto N° 2345/08](#) y su modificatorio por el que obra como ANEXO II del presente Decreto.

Art. 3º - Sustitúyese el [artículo 1º del Decreto N° 577/03](#) y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-).

Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2345/08 y su modificatorio, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiéndose entre estos últimos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Art. 4º - Derógase el [artículo 4º del Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003](#) y sus modificatorios.

Art. 5º - Sustitúyese el [artículo 8º del Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003](#) y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- En el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones referidas en el artículo 2º, la Autoridad correspondiente deberá comunicar las mismas al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS. El incumplimiento de la mencionada comunicación producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva Jurisdicción o Entidad."

Art. 6º - El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2013.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

FERNANDEZ DE KIRCHNER-Abal Medina

ANEXO I

ANEXO I **HONORARIOS (En pesos)** La persona contratada será retribuida según los rangos habilitados en el presente Anexo según el siguiente detalle:

FUNCION RESPONSABLE DE PROYECTO Los Responsables percibirán un honorario en función del volumen, complejidad o criticidad del Proyecto a su cargo.

A este fin, sólo podrán ser contratados en el Rango II, quienes estén a cargo de un Proyecto que reúna al menos TRES (3) de las siguientes características:

- a) Cantidad total de Coordinadores y Consultores no inferior a VEINTICINCO (25).
- b) Alta complejidad por las materias técnicas y profesionales implicadas.
- c) Alta complejidad por la coordinación interinstitucional que implique con otras entidades públicas o privadas.
- d) Alta complejidad por el volumen de recursos financieros o materiales comprometidos. e) Ámbito geográfico beneficiado por los resultados previstos por sus actividades.

FUNCIONES DE COORDINADOR Y CONSULTOR EXPERTO RANGO I: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de SIETE (7) a NUEVE (9) años.

RANGO II: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de DIEZ (10) a TRECE (13) años.

RANGO III: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de CATORCE (14) a DIECISEIS (16) años.

RANGO IV: quienes acrediten experiencia profesional superior a DIECISEIS (16) años.

FUNCION DE CONSULTOR RANGO I: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de CINCO (5) a SIETE (7) años.

RANGO II: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de OCHO (8) a ONCE (11) años.

RANGO III: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de DOCE (12) a CATORCE (14) años.

RANGO IV: quienes acrediten experiencia profesional superior a CATORCE (14) años.

ANEXO II

ANEXO II **HONORARIOS APLICABLES EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DE CONVENIOS PARA PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL (en PESOS)** Percibirán el honorario correspondiente a uno de los rangos que se corresponda con las siguientes funciones asignadas.

RANGO I. Tareas de apoyo o auxiliaría administrativa.

RANGO II. Tareas de asistencia administrativa de mediana complejidad en general, o de apoyo en áreas contables, técnicas o similares.

RANGO III. Tareas de secretariado ejecutivo o asistencia administrativa global y/o especializada de máxima complejidad.